



establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y de Seguridad Pública y Protección Civil, cuando se considere necesario;

IX. Reubicar, retirar y en su caso sancionar a aquellos establecimientos comerciales que no cumplan con la normatividad aplicable;

X. Autorizar la publicidad diversa dentro del Municipio;

XI. Determinar y en su caso expedir la autorización de la realización de espectáculos masivos, bailes públicos y tardeadas, entre otros, previo el pago de derechos correspondientes;

XII. Vigilar que no se obstruyan calles, vialidades, banquetas y espacios públicos, ya sea en forma temporal o permanente, con la exhibición y venta de cualquier tipo de mercancías y objetos derivados de cualquier actividad comercial;

XIII. Elaborar el registro y control actualizado de los extranjeros a vecinados en el Municipio, y llevar un registro de las asociaciones civiles y organizaciones sociales;

XIV. Establecer y fomentar las buenas relaciones entre la ciudadanía y las autoridades municipales, a efecto de atender la problemática socio-política existente en el Municipio;

XV. En el ámbito de su competencia brindar asesoría y protección al migrante; y

XVI. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

1. VII DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA

Artículo 67.- La Consultoría Jurídica estará a cargo de un Titular, quien será propuesto por la Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento.

La Consultoría Jurídica tendrá las siguientes atribuciones.

I. Revisar y emitir opinión sobre convenios en los que participe cualquier autoridad del Gobierno Municipal;

II. Atender y representar al Municipio en los asuntos que en materia jurídica le encomiende la Presidente Municipal;

III. Representar jurídicamente al Ayuntamiento en los actos que le encomienden;

IV. Asesorar jurídicamente a las áreas de la Administración Municipal y a la población en general que lo soliciten;

V. Participar en los actos de los Comités y Consejos que se integren por la Administración Municipal y que sea de su injerencia;

VI. Elaborar los contratos y convenios necesarios para el funcionamiento eficaz del Ejecutivo Municipal;



- VII. Coordinar y supervisar la atribuciones de las Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora; y
- VIII. Ejercer todas aquellas atribuciones que sean de su competencia.

1. VIII DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 68.- La Tesorería Municipal, es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; estará a cargo de un Tesorero, el cual al tomar posesión de su cargo, recibirá la Hacienda Pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica y remitirá un ejemplar de dicha documentación al Ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la Tesorería. El cargo de Tesorero Municipal es aprobado por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidente Municipal; quien deberá cumplir con lo señalado en los artículos 32 y 96 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 69.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

- I. Administrar la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Ejecutar los acuerdos e instrucciones de la Presidente Municipal para la eficaz administración de la Hacienda Pública Municipal;
- III. Conocer y aprobar los mecanismos de recaudación, así como los criterios jurídicos y administrativos que se deben aplicar para la recuperación de los créditos fiscales a favor del Municipio;
- IV. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Proponer la política crediticia que regirá las operaciones financieras municipales y someterla a consideración de la Presidente Municipal y del Ayuntamiento; así como la cancelación de créditos fiscales, cuando sea incosteable o imposible su cobro, o bien por insolvencia de deudores;
- VI. Analizar y proponer al Ayuntamiento la exención total o parcial de: multas, gastos, recargos de ejecución, devolución, compensación, prórroga, condonación y subsidios;
- VII. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- VIII. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- IX. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipal, vigilando que se ajuste a las disposiciones de los ordenamientos aplicables;
- X. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la administración municipal;